

Capítulo II

El Delito Político

2. Democracia y autoridad.

Es importante tocar este tema ya que, en la actualidad se entiende que el régimen democrático es el único sustento normativo-político a partir del que se determinan los alcances de las instituciones y derechos, eliminando otros medios por los que podrían alcanzarse a favor de la mayoría de una población, como serían los delitos políticos.

Tomando en cuenta que la palabra democracia implica participación no sólo en el proceso de elección, sino en la creación y/o aceptación de las instituciones ya establecidas, al igual que participación en el proceso de creación jurídica.

Por lo tanto, en este régimen es necesario el consenso en valores, criterios y principios constitucionales por parte de aquellos que aceptan vivir bajo el régimen democrático; aceptando el amplio marco de interpretación de normas y tolerando actitudes contrarias que puedan manifestarse.

Este sistema se presume tiene legitimidad de autoridad, es decir, que tiene derecho a mandar, poder originado en la misma organización social, descansando en procedimientos de cambio de gobierno, promulgación de ley, y de delegación de autoridad –considerada como un rol. Esta última genera una relación recíproca donde cada rol se define con respecto al rol del otro: el de las autoridades les permite hacer ciertas demandas a los ciudadanos, los que tiene la obligación de acceder¹.

Esa autoridad surgida dentro de la estructura social, posee el derecho y poder para dar órdenes teniendo igualmente medios para imponerlas; si es percibida como legítima

¹ Herbert C. Kelman, and V. Lee Hamilton; *Crimes of Obedience. Toward a Social Psychology of Authority and Responsibility*. Yale University Press. New York 1989, pp 54- 55

tiene el “derecho” de usar medios coercitivos, dentro de ciertos límites, ya que su legitimidad podría ser minada de diversas formas².

Un régimen que no provea las fuentes usuales de legitimidad, en relaciones de poder estables, tienden a ser aceptadas eventualmente como legítimas porque las condiciones han existido por un largo periodo de tiempo y muchas veces no se ha tenido presente una alternativa, requiriendo un nuevo marco ideológico para que los ciudadanos reten al régimen establecido³.

Como parte del régimen democrático existen derechos políticos los cuales son garantizados por los Estados firmantes de la Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, hacia su población, bajo la forma de garantías individuales: libre manifestación de ideas, libertad de imprenta, libertad de asociación, y derecho a la información, que son inherentes al principio de democracia como orientadores en la elaboración de las leyes⁴.

Existen ciertas restricciones que los Estados imponen para fines de protección de su misma naturaleza, y que la misma Carta anteriormente mencionada establece en su Artículo 19 párrafo 3:

- a) asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas⁵.

Por lo que si alguien atentara contra sus principios mismos, es decir, contra el principio de libertad y soberanía del pueblo, el Estado, por el sólo hecho de serlo, tiene

² Op. cit., Kelman, pp 55- 56

³ Ibidem, p 57

⁴ Agustín Pérez Carrillo. *Derechos Humanos, Desobediencia Civil y Delitos Políticos*. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, DF, 1991, pp 19-25.

⁵ *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Ginebra, Suiza.

www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/a_cpvr_sp.htm 5 agosto 2005

la absoluta necesidad de garantizar su existencia y seguridad frente a conductas que tienden a destruirlo.

“La crítica a las decisiones y acciones del Estado, así como los actos de protesta bien fundados por medio de la manifestación de ideas, son fuentes reales, variables, poderosas, para conocer el grado de conformidad de los gobernados con el sistema constitucional”⁶. Pero esto se puede lograr a distintos niveles dependiendo del grado de democracia que los regímenes presenten, tomando en cuenta diferentes aspectos, como analiza Freedom House:

- Estado de derecho⁷
- Derechos Humanos
- Participación de la Sociedad Civil
- Rendición de cuentas por parte de las Instituciones gubernamentales
- Libertades civiles
- Derechos políticos⁸

2.1.Desobediencia civil

El control en las resoluciones en el sistema democrático implica información, revisión, evaluación, acción, actividades efectuadas por los miembros de la sociedad, originando una opinión pública que verifica la vida democrática; siendo éstas las bases sobre las cuales las autoridades toman decisiones, no sujetando todas las decisiones al voto, procurando tener un buen juicio de valores democráticos y en facultades discrecionales⁹.

⁶ Op. cit., Pérez, p 25

⁷ Rule of law: implica que la autoridad de gobierno puede sólo ser ejercida de acuerdo con leyes escritas.

⁸ www.freedomhouse.org/research/freedomworld/2005/methodology.html 13 agosto 2005

⁹ Op. cit., Pérez, pp 20- 22

El Presidente de *Freedom House* R. James Woolsey declara en el Reporte Anual del 2004 que la falta de derechos políticos y libertades civiles es un factor más fuerte que la existencia de pobreza o analfabetismo en el surgimiento de desobediencia civil¹⁰ -de la cual deriva el delito político¹¹ (aclarando que una acción es denominada delito político, cuando un tercer Estado lo califica como tal, ya que el mismo gobierno contra el cual se atenta lo clasificará como acto terrorista), llegando a rebelión o revolución – incluso terrorismo.

Pero, Kelman afirma que los ciudadanos deben verificar a la autoridad hasta cierto punto como ilegítima para comenzar la desobediencia, aunque no es condición necesaria para esta última, ya que implica el rompimiento de un patrón de comportamiento ya canalizado¹².

En ciertas ocasiones, los movimientos y organizaciones políticas pueden sentirse como siendo confrontados por la difícil decisión de determinar en qué tipo de actividades deben esforzarse y enfatizar las más importantes, pero ello no implica la desobediencia civil, en el caso de legitimidad del gobierno. Aunque unos grupos optan por elegir los medios no violentos para apoyar y lograr sus metas políticas; otros que perciben la falta de progreso en alcanzar tales metas, pueden optar en comprometerse en actividades más violentas.

Cabe señalar que el derecho de mandar no implica la obligación de obedecer, contando con que la normatividad es para la subsistencia de la sociedad y no para regular toda conducta de los hombres. Además, en el ejercicio de esa misma crítica a las acciones gubernamentales pueden surgir términos como ‘represión’, ‘violación de derechos humanos’ y ‘violación de principios elementales de la vida en sociedad’, por

¹⁰ 2004 Annual Report. www.freedomhouse.org/research/specreports/ar2004.pdf 13 agosto 2005

¹¹ *Se aclara que una acción es denominada delito político, cuando un tercer Estado lo califica como tal, ya que el mismo gobierno contra el cual se atenta lo clasificará como acto terrorista.*

¹² Op. cit., Kelman, p 57

“complicaciones legislativas, interpretaciones en contra del marco constitucional, decisiones administrativas excepcionales o de dispensa, como acuerdos de incumplimiento”¹³, surgiendo tensión social cuando estas decisiones son calificadas por un grupo como antijurídicas, inoportunas, injustas, arbitrarias.

Por el contrario, un gobierno legítimo suele tener un sentido de confianza en la autoridad entre los ciudadanos, lo que los inclina a otorgar el beneficio de la duda, aun cuando ciertas políticas resulten incongruentes con los intereses del grupo o con su idiosincrasia.

2.2. Delito Político

Los atentados contra la polis (*πολις*) griega violaban la ley, ofendían a la divinidad y eran factor de corrupción del pueblo. Los insurgentes en Roma cometían delito de *perduleio*, que significa guerra perversa contra la propia patria: relaciones culpables con el enemigo, ataques a la Constitución, faltas a los deberes del ciudadano para con el Estado, faltas a los deberes de la magistratura y sacerdocio, falta a los deberes religiosos del ciudadano, atentados o injurias contra el magistrado y el emperador¹⁴. Moreira califica al tiranicidio como la figura más importante del delito político, ya que es una rebelión contra un gobierno que se justifica en que éste se hace intolerable.

Bajo el sistema liberal se somete al delito político a la ley existente para determinar qué hechos son y no delictuosos, sosteniendo que el delito político constituía un atentado contra la seguridad del Estado, exigiendo un trato más humano para el delincuente político hasta el grado de abolir la pena de muerte para éste. Benignidad surgida del anarquismo, cuyos atentados se intensificaron para el último tercio del siglo XIX, cuyos autores se guían por el fanatismo político sin buscar fines políticos

¹³ Op. cit., Pérez, p 136

¹⁴ Maria Elena Moreira. ‘El Delito Político: Doctrina y la Legislación Ecuatoriana’. Quito, 25 de Abril 2003. www.humanrightsmoreira.com/ensayos.htm#delito 23 julio 2005

inmediatos ni modificaciones en la organización gubernamental, sino el suprimir toda forma de gobierno¹⁵.

Desde la Revolución Francesa este tipo de delito ha evolucionado siendo en la actualidad considerado de manera internacional bajo diversos tratados –como se constató en el capítulo anterior-, al igual que precisándose sobre él en diferentes actuaciones como en el caso de los criminales de guerra de Nüremberg, estimándose posteriormente en la Convención sobre Genocidio el que se excluyera esta figura de la delincuencia política, calificándose como uno de los crímenes contra la humanidad, ya que ni su natural consecuencia ni la necesidad de atentar contra el pueblo, no en su intención ni motivo político.

Por lo tanto, una definición que Guadalupe Rodríguez de Ita y Luis Miguel Díaz hacen sobre el delito político, tomando en cuenta los argumentos anteriores es: “cualquier ataque al Estado [...] a la organización jurídico política del Estado, o de sus poderes en el orden interno”¹⁶: es un ataque contra el orden social.

Se presenta cuando hay actos lesivos o con la pretensión de lesionar la forma de gobierno existente por procedimientos no previstos en la misma Constitución, es decir, no hay delito político si existen actos en el ejercicio de las garantías individuales sino un ataque a los titulares de los órganos, o bien si los actos son protestas dentro del régimen democrático, puede aplicársele una pena diversa a la de delincuencia política¹⁷. También se dice que por derivación de algunos tratados internacionales, que el delito político es todo aquel acto que conlleva el beneficio de asilo y la no-extradición.

El delincuente político se encuentra firmemente convencido de que los opositores están equivocados e igualmente lo están la acción del sistema social y el modelo del

¹⁵ Op. cit., Moreira, p 40

¹⁶ Op. cit., Moreira, p 67

¹⁷ Op. cit., Pérez, p 83

Estado que deben existir por y para el bien de las mayorías. El delito político debe ser progresista, ver hacia un gobierno más honesto y democrático¹⁸.

El sistema constitucional mexicano afirma que el bien jurídicamente protegido y lesionado por delitos políticos es la forma de gobierno, la cual es equivalente a una república representativa, democrática y federal, teniendo implícitos el poder estatal, los derechos políticos de los ciudadanos, los derechos políticos de los partidos, la misma Constitución o las decisiones políticas fundamentales.

Cabe mencionar que el delito político obedece a un móvil progresista, la búsqueda de un gobierno más honesto y democrático. El delito contrarrevolucionario, por sus propósitos retrógrados y antidemocráticos, no cuenta con el apoyo de las masas mayoritarias sino con el de una minoría, y por su misma naturaleza no se le considera delito político.

Existe una profunda razón en la doctrina liberal del delito político: los regímenes democráticos tienen la finalidad de garantizar a los individuos la máxima medida de libertad, principalmente en opiniones políticas, siendo calificado como un régimen tolerante, y restrictivo en el trazar sus figuras delictivas.

Establece en su artículo 39 constitucional que el pueblo mexicano tiene siempre el derecho de modificar la forma de su gobierno, pero, en su artículo 136 niega que sea a través de cualquier otro medio como los principios sancionados por la misma Constitución, por ejemplo la rebelión. La misma Carta Magna bajo el artículo 73, fracción XXII otorga competencia al Congreso de la Unión para ‘definir las faltas y los delitos contra la Federación.

La Suprema Corte de Justicia mexicana ha sustentado que el delito político es aquél que se comete contra el Estado, siendo actos de delincuencia política rebelión, sedición

¹⁸ Rebelión, Terrorismo y Estrategias Judiciales de Defensa.
www.derechos.org/nizkor/colombia/libros/dih/cap2.html 8 agosto 2005

y motín y conspiración para cometerlos¹⁹. Bajo el Código Penal del Distrito Federal se aplican penas de prisión a quien cometa los mencionados actos delictivos:

- Sedición: los que de forma tumultuaria, sin uso de armas, resistan o ataquen a la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones con alguna de las finalidades a que se refiere el artículo 132, y a quienes dirijan, organicen, inciten, compelen o patrocinen económicamente a otros para cometer el delito de sedición
- Motín: a quienes para hacer uso de un derecho o pretextando su ejercicio o para evitar el cumplimiento de la ley, se reúnan tumultuariamente y perturben el orden público con empleo de violencia en las personas o sobre las cosas, o amenacen a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar alguna determinación.
- Rebelión: a los que no siendo militares en ejercicio, con violencia y uso de armas traten: de abolir o reformar la Constitución; reformar, destruir o impedir la integración de las instituciones de la Federación; separar o impedir el desempeño de su cargo a alguno de los altos funcionarios de la Federación²⁰.

La rebelión es la canalización de un derecho político que le pertenece a todo el conglomerado social: el derecho de resistencia a la opresión, cuyos fundamentos son la libertad humana y el derecho de buscar un gobierno justo y una sociedad más satisfecha – la revolución implica un cambio de instituciones. Implica dos tipos de acciones:

- a) el levantamiento o sublevación de varias personas contra el régimen político constituido;
- b) el empleo de violencia para impedir la ejecución de órdenes dictadas por la autoridad.

¹⁹ “México autoriza la extradición de Cavallo a España. El ex militar argentino enfrentará cargos por genocidio y terrorismo” en *La Jornada*. www.lafogata.org/003latino/latino6/mex_autoriza.htm 14 agosto 2005

²⁰ Op. cit., Pérez, pp. 54- 58

2.3. Tendencias de análisis.

Teniendo en cuenta la naturaleza del delito político, existen tres tendencias jurídico-penales para analizarlo²¹:

- Tendencia objetiva: alude a la naturaleza del orden o bien jurídico lesionado, que serían en este caso, los derechos políticos de la comunidad; es decir, el delito desestabiliza el orden político, tanto en su legislación, integridad o seguridad, como sería el espionaje que fuese dirigido para el cambio interior del régimen del propio Estado. Aquellos dirigidos contra la existencia y seguridad del Estado, son los que pueden afectar directa o indirectamente la soberanía.

Atiende únicamente aquellos que se encuentran previstos en las leyes. Se atiende al bien jurídico tutelado sin tomar en cuenta móviles. Sostiene que si el delito político es un atentado contra la *res* pública, no es correcto incluir en ésta los derechos políticos de los ciudadanos, ni al orden público externo del estado: los atentados contra los primeros son delitos contra el sufragio generalmente, y aún teniendo cierto matiz político, tratan cambiar la organización por medios violentos e ilegales.

Los atentados contra el orden público externo son diferentes al delito político pues estos últimos se dirigen contra la estructura política interna del estado y no intentan destruirlo o afectarlo como sujeto de derecho internacional, cometiendo traición a la patria o instigación a la guerra, violación de una guerra o armisticio, por ejemplo²².

²¹ Op. cit., Luna, pp 9 – 18

²² Op. cit., Moreira p 54

- Tendencia subjetiva: atiende al móvil que debe ser estrictamente político. El sujeto se guía por un ideal de transformación de las instituciones públicas vigentes, siendo altruista, de modo que se busca mayor justicia para toda la sociedad.
- Tendencia mixta u objetiva-sujética: el delito necesita asegurar el móvil de carácter altruista, y la intención de cambiar el orden político. Es decir, asocia el bien jurídico atacado y el móvil político.

Además del móvil político, debe existir una proporcionalidad entre el daño político y el daño privado, en cuanto que el daño político sea superior cualitativa y cuantitativamente al daño que puedan sufrir los intereses de los particulares. De ahí que se excluyan de la categoría de delitos políticos los actos de barbarie o de terrorismo.

Este último criterio, que utilizaron diversas naciones latinoamericanas para lograr una definición dentro de sus códigos penales correspondientes, clasifica al delito político en:

- Delito político puro, que es el que lesiona el orden político de un Estado, siendo clara la intención de cambiar el orden político, y el móvil se asume por los riesgos que corre el autor en sacrificio por la comunidad:
 1. Rebelión.- insurrección armada contra los poderes públicos del Estado;
 2. Sedición.- insurrección civil contra los mismos poderes.
- Delito político relativo o concurrente:
 - a) Delito político complejo o mixto, donde el hecho delictivo lesiona a la vez el orden político y el interés privado, o derecho común, por ejemplo, el asesinato de un Jefe de Estado; donde sobresalen claramente la intención que se refleja en la muerte dada al

político que puede llevar un cambio en el orden político, y el móvil altruista que se presume por los altos riesgos que se toman.

- b) Delito político conexo, es decir, delitos comunes interconectados con intereses políticos.

2.4. Delito político a nivel internacional.

De la Conferencia de Derecho Penal Internacional de 1935 celebrada en Copenhague surgieron conceptos que en ese momento definían lo que para los países europeos asistentes era el delito político²³:

1) Son delitos políticos las infracciones dirigidas contra la organización o el funcionamiento del Estado, así como las dirigidas contra los derechos que de ellos se derivan para el ciudadano.

2) Son políticos los delitos de Derecho Común que constituyen la ejecución de los atentados previstos en el Inciso I, así como los actos cometidos para favorecer la ejecución de un delito político, o para permitir al autor de este delito escapar a la aplicación de la Ley Penal.

3) Sin embargo, no serán considerados como delitos políticos aquéllos cuyo autor sólo haya estado determinado por un motivo egoísta o vil.

4) No serán considerados como políticas las infracciones que creen un peligro común o un estado de terror.

Por el lado de las naciones latinoamericanas, se tienen las Convenciones y Pactos que se presentaron en el primer capítulo que hablan sobre la exclusión de extradición de aquellos asilados que se consideren como delincuentes políticos o de aquellos que agraven de manera conexas a intereses políticos.

²³ Ibidem, p 17

Así mismo se hubo celebrado una Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, en el que se establece en su artículo 2 que los Estados Parte se prestarán asistencia mutua en investigaciones, juicios y actuaciones en materia penal refiriéndose a delitos que sean de competencia del Estado solicitante. Pero es restrictivo en su artículo 9, inciso c, donde plantea que se negará asistencia cuando esa solicitud refiera a un delito político o conexo con el delito político, o algún delito común perseguido por una razón política²⁴.

También existen concepciones de este delito de manera restrictiva, es decir, señala aquellos actos que no serán considerados hechos de delincuencia política y a cuyos actores no se les otorgará asilo ni refugio. Según la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados, en el artículo 1 F, se consideran como causales de esa supresión:

- II. delitos contra la paz, consistentes en empleo de fuerza de un Estado contra la soberanía, independencia política o integridad territorial de otro Estado;
- III. delitos de guerra, definidos en el Estatuto de Roma sobre la Corte Penal Internacional, entendiéndose como una serie de actos contra personas o bienes protegidos por las disposiciones de dichos convenios²⁵;
- IV. delitos contra la humanidad²⁶.

²⁴ Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal.

www.consep.gob.ec/pdf/COINAMPE.pdf

²⁵ El artículo 8, inciso c, cataloga como delitos de guerra: los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles y la tortura; los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes; la toma de rehenes; las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal constituido con todas las garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables.

²⁶ El Estatuto de la Corte Penal Internacional instauro como crímenes de lesa humanidad, en el artículo 7: cualquiera de los actos contra la población civil y con conocimiento de dicho ataque, considerándose el asesinato, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, encarcelación y otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales del Derecho Internacional,

- V. delitos cometidos contrarios a las finalidades y principios de la ONU, descritas en el primer capítulo.

Los puntos anteriores pueden interpretarse de una manera no ortodoxa permitiendo que el delito político pueda ser relacionado, hasta calificado como actos terroristas por los medios de los que se vale para lograr los fines políticos que presenta; ya que el delito de terrorismo afecta de igual manera al orden público, a las relaciones internacionales o a la seguridad de la sociedad y del Estado.

Por ejemplo, para que sea considerado algún acto como delito de rebelión, debe abstenerse del uso de bombas y artefactos explosivos que generen terror en la población; requiere sólo del levantamiento de armas, pero no de un accionar profundo²⁷.

Se pretende entender al terrorismo como una actitud en contra del régimen establecido, diferente al delito político, pues los terroristas persiguen sus propósitos con la convicción de que la muerte y el sufrimiento de personas inocentes tiene poco o nada que ver con las causas que impelen a los autores, que se hallan justificados por cualquier éxito que puedan alcanzar en la persecución de los fines políticos correspondientes²⁸.

Pero existen divergencias en las consideraciones sobre las que se fundan la diferenciación entre el terrorismo y actos delictivos con fines políticos, o, mejor dicho, éstos últimos tienden a confundirse con otro tipo de actos delictivos al no tener en claro sus características específicas obligatorias a cumplirse.

2.5. Delito político frente al terrorismo: similitudes y diferencias

tortura, violación, persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos.

²⁷ Ocospoma Pella, Enrique. El caso Humala: ¿Delito de rebelión o terrorismo? Profesor de Derecho Penal de la Universidad Gracilazo de la Vega. Artículo publicado en Gaceta Jurídica- Actualidad Jurídica N 135, p 76 a 80. www.unifr.ch/derechopenal/articulos/pdf/Delitoderebelionoterrorismo.pdf

²⁸ Pérez, Op. Cit., p 82

La delincuencia política, al pretender llamar a la formación de una milicia fundada en cierta ideología y haciendo demostraciones de violencia, contra un gobierno establecido –cuya legitimidad se ha difuminado- puede traducirse en una guerra civil.

Docenas de proyectos de investigación han producido listas de guerras civiles aparentemente basadas en definiciones divergentes. Lo importante es distinguir los actos que pueden ser calificados como tal, de otros conflictos armados que se califican como politicidio, golpe de Estado, crimen organizado, guerra internacional o terrorismo.

Nicholas Sambanis²⁹ analiza algunas de estas definiciones, que tienen diferentes concepciones de las condiciones para tomar a un conflicto armado como guerra civil, analizando el número anual de muertos (que para algunos debe ser 25, pasando por 100, hasta llegar a 1000), entrando en el conflicto de si los blancos civiles, no sólo los de las partes en conflicto, deben entrar en el concepto o no, pues algunos los incluyen, y otros no. Complementándose este problema si la categorización debe ser relativa o absoluta para los conflictos de todos los países, pues existe información no confiable y datos incompletos al respecto, dependiendo del tipo de régimen que se esté analizando.

Señalando la definición que los investigadores Small and Singer ofrecieron en 1982: la guerra civil es un conflicto armado que envuelve acciones militares internas a la metrópoli, la participación activa del gobierno nacional, y la resistencia efectiva de ambos lados.

Sambanis aclara, debe ser un conflicto sostenido entre el gobierno y su antagonista, en la que ambas partes deben sufrir bajas; los rebeldes deben dirigir sus ataques hacia las fuerzas de seguridad del gobierno, organizados bajo grupos bien organizados con agendas políticas, desafiando la autoridad soberana.

²⁹ Nicholas Sambanis, 'What is civil war?' conceptual and Empirical Complexities of an Operational Definition' en *The Journal of Conflict Resolution*. Volume 48. Number 6. December 2004. SAGE Publications. London.

Pero entonces enfatiza que no existe alguna categorización para establecer el grado de organización requerido, para que sea una condición que ayude a esclarecer el tipo de conflicto del cual se trata, y propone que la organización es difícil de distinguir entre las redes criminales y las milicias.

Y llega a las siguientes conclusiones:

- La guerra debe tomar lugar en el territorio de un estado cuya población debe consistir en al menos de 500, 000 personas
- Las partes se encuentran política y militarmente organizadas, y tienen objetivos políticos de Estado
- El gobierno debe ser el principal combatiente. Si no existe un gobierno funcional, entonces e partido representante del gobierno internacionalmente.
- Las principales organizaciones insurgentes deben estar localmente representadas.
- El año de inicio de la guerra es el primer año que el conflicto cause de 500 a 1000 muertes. Si el conflicto no ocasiona 500 muerto o más en el primero año, la guerra se contará, en los próximos años, a partir de aquel en el que se acumulen 1000 decesos.
- El conflicto debe estar caracterizado por violencia sostenida
- A lo largo de la guerra, la parte débil debe ser capaz de ofrecer resistencia media en al menos 100 muertes ocasionadas en la parte fuerte
- Una guerra civil es entendida como un conflicto contra el gobierno³⁰.

³⁰ Op. cit., Sambanis, p 830

Otros delitos de los cuales tiene que diferenciarse el delito político, son aquellos que lo son aparentemente:

- Delitos contra la seguridad externa del Estado: delitos contra la patria o la nación, emparentada a los delitos militares; atacándolo en sus condiciones esenciales de existencia.
- Crimen de Estado. Los representantes de la autoridad pública, guiados por móviles de política represiva, incitan a las masas o a sus adeptos a perpetrar ataques personales, contra elementos de oposición. Se distinguen de los delitos políticos, en que el móvil intelectual radica en las autoridades: en los primeros el sujeto pasivo se ubica en el gobierno, mientras que en los crímenes de Estado, la oposición es la víctima, debido a su posición de rebeldía.
- Subversión militar. La misión que tienen las organizaciones militares de un pueblo es de defender la patria del enemigo externo. No deben mezclarse con la vida política del Estado
- Terrorismo. Según Jiménez de Asúa, el terrorismo no es una figura homogénea ni caracterizada por un fin altruista superior, sino por sus medios aptos para causar estragos, por su víctima o por el inmediato fin de causar una intimidación pública, por esto no se averigua en su fin posterior³¹.

Así, teniendo más claro la diferenciación de delitos, deben entonces esclarecerse ciertas similitudes y diferencias el delito político y el delito terrorista:

- el delito de terrorismo se estructura sobre la base de una banda armada u organización criminal; el delito político, no necesariamente,

³¹ Op. cit., Pérez, p 78- 90

pero bien hay un mínimo de organización cuyas acciones pueden ser espontáneas

- atacan al orden constitucional
- Los fines y móviles en los que actúan son los políticos (pero el delito terrorista es contra un régimen legítimo, como se aclarará en el siguiente capítulo).
- En ambos el bien jurídico es pluriofensivo ya que pone en riesgo una diversidad de bienes jurídicos.

Diferencias:

- En el delito de terrorismo se usan métodos cruentos y violentos. En el delito político existe un enfrentamiento directo contra las fuerzas del orden, pero no basados en la crueldad de la acción, sino como actos de defensa.
- El delito de terrorismo usa medios armados, de artefactos de guerra y explosivos. En la delincuencia política, si bien se puede usar armas, pero no así las que causen alarma social.
- El delito de terrorismo conlleva una violencia institucionalizada. En el delito político no.
- La finalidad política en el delito político es subvertir el orden constitucional y político para imponer un programa de gobierno. El delito de terrorismo se insurge contra un gobierno legítimo³².

La Corte Suprema colombiana ha expresado la conexidad con delito político del delito de terrorismo: es igualmente probable que la conexidad se presente con los denominados delitos políticos, porque en realidad aquellos son los medios

³² El caso Humala. ¿delito de rebelión o terrorismo? Enrique Ocrospoma Pella.

instrumentales utilizados para conseguir los fines últimos de la actividad política subversiva, esto es, la toma del poder, y el cambio de la estructura constitucionalmente establecida.

Esta mal interpretación e implicación de que todos los regímenes son democráticos, contribuyen a que se presente el peligro de desaparición de la figura delictiva política del ámbito de tratados internacionales en la actual guerra contra el terrorismo, principalmente por causas de que cada vez se agregan más actos como figuras de este último delito, en la conjuración de diversas Convenciones internacionales.